

SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE PALMA

TARIFAS MÁXIMAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE PALMA, DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE PRACTICAJE EN EL PUERTO DE PALMA, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES EN SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2024, Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO N° 94, DE 17 DE ABRIL DE 2024.

ACTUALIZADAS POR RESOLUCIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, CON ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE N°1 DE 1 DE ENERO DE 2026).

Las tarifas tienen los siguientes conceptos:

- Practicaje de entrada.
- Practicaje de salida.
- Practicaje para movimientos interiores.

Tarifas máximas:

- i. Tarifas por servicios de entrada y salida. – Se compondrá de la suma de la tarifa fija y la tarifa variable, multiplicada esta por el GT del buque.

GT	Ferries / Ro-Ro		Resto	
	Parte fija	Euro / Gt	Parte fija	Euro / Gt
Hasta 10.000	157,9548		243,09	
Más de 10.000	69,45	0,0090		0,02434

- ii. Los servicios de entrada a fondeo se aplicará la tarifa anterior multiplicado por 0,75.
- iii. Tarifas máximas aplicables a las maniobras de movimientos interiores: Se aplicará la tarifa de entrada o salida multiplicada por 1,5.
- iv. El máximo de GTs a afectos de aplicación de la parte variable de la tarifa, será de 150.000.

- v. Los buques RoRo no incluyen los buques especializados en el transporte de vehículos, denominados Car Carriers.

Reglas de aplicación de las tarifas

- i. El servicio de practicaje de maniobras interiores, se aplica una tarifa única con independencia del trayecto recorrido para su realización. También se considerará maniobra interior cuando se realice una traslación en el mismo muelle en el que se encuentre el buque y se desatraque o sea necesaria la utilización de remolcador para su realización.
- ii. En el caso de que el servicio a prestar requiera la participación de más de un práctico, se facturará un 50% de la tarifa que corresponda, por cada uno de los prácticos adicionales que intervenga en la operación.
- iii. Por los “servicios especiales” de practicaje, que superen 1 hora en la duración del servicio, a petición del buque, y en el caso de “practicaje voluntario” así como en el caso de “espiadas” cuando esta sea más de una eslora, sin máquina o requiera la ayuda de un remolcador, se facturará el importe de un practicaje de maniobra náutica por la primera hora o fracción de permanencia de práctico a bordo, y el 50% del mismo por cada hora siguiente o fracción.
- iv. Los servicios prestados a buques con su sistema propulsor o de gobierno fuera de servicio o con deficiencias en su funcionamiento en el inicio o en el transcurso de la maniobra que impidan realizarla o concluirla con los medios propios del buque, tendrán un recargo del 100% de la tarifa aplicable a los mismos, con independencia de otros que pudieran corresponderles.
- v. Cuando un buque haya comprometido el inicio de las operaciones a una hora fija, y se demore la iniciación de la maniobra, por causas imputables al buque o a la Terminal donde opera, y que no sean fortuitas o por causa de fuerza mayor, se impondrá el siguiente recargo:
 - Un 10 % si el retraso es superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
 - Un 30 % si el retraso se encuentra entre 60 y 120 minutos.
 - Si el retraso supera las 2 horas, se facturará un 50 % de la tarifa, el servicio quedará anulado, y para su realización deberá realizarse una nueva solicitud de servicio.
- vi. Si, por el contrario, solicitado el servicio, se produjera un retraso superior a los treinta (30) minutos, y las causas del retraso fueran imputables al prestador y no fueran fortuitas o por causa de fuerza mayor, se aplicará la siguiente reducción:

- Un 10 % si el retraso se superior a 30 minutos e inferior a 60 minutos.
 - Un 30 % si el retraso se encuentra entre 60 y 120 minutos.
- vii. En el caso de buques y embarcaciones representados por su capitán, sin consignatario en el puerto, el licenciatario podrá exigir el pago previo a la salida del puerto, de todos los servicios prestados o a prestar al buque o embarcación en la escala.
- viii. Prestación del servicio de practicaje que incluya durante la maniobra actividades especiales –p.ej.: como arriado/izado de botes, compensación de agujas, pruebas de anclas, etc.– que incremente notablemente la complejidad de la misma o el tiempo de asistencia requerido: la tarifa máxima será la correspondiente para el GT del buque y recargos, más un 25 % de recargo adicional.
- ix. Estas tarifas serán abonadas por los buques asistidos.
- x. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no realizándose en ningún caso el servicio hasta no obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

- 39** *Resolución de 21 de noviembre de 2025, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se actualizan las tarifas máximas del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de practicaje en el Puerto de Palma.*

El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, en fecha 20 de noviembre de 2025 en el ejercicio de la facultad delegada por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 21 de julio de 2025, para la aprobación de futuras actualizaciones de tarifas máximas, como consecuencia de la revisión periódica no predeterminada por variación de costes, que sean solicitadas para los puertos de Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y La Savina, y cumplan con los requisitos exigidos y criterios establecidos en los Pliegos de Prescripciones Particulares de los servicios portuarios, adoptó la siguiente resolución:

«Aprobar la actualización de tarifas máximas del Pliego de Prescripciones Particulares del servicio portuario de practicaje en el puerto de Palma, como consecuencia de la revisión periódica no predeterminada por variación de costes contemplada en la Prescripción 20.^a apartado d, resultando los cuadros actualizados de tarifas máximas que se anexan. Dicha actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 113.5 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los Pliegos de Prescripciones Particulares, así como los acuerdos de aprobación y modificación deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y se encontrarán a disposición de los interesados en las oficinas de las Autoridades Portuarias en formato físico y electrónico.

El texto íntegro de las mencionadas tarifas se encuentra disponible en la página web de la Autoridad Portuaria de Baleares:

<https://seu.portsdebalears.gob.es/seuapb/fitxa/4721/tarifas-servicios-portuarios>.

Palma, 21 de noviembre de 2025.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, José Javier Sanz Fernández.